

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA 2010/04 DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2.010**

=====

En Villagonzalo Pedernales, a veintinueve de Abril de dos mil diez. Siendo las diecinueve horas, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los miembros de la Corporación que luego se dirá, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Carlos de la Fuente Ruiz, y asistidos de mí, el infrascrito secretario, con el objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria al efecto y según el orden del día fijado.

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

CONCEJALES:

Dña. María Purificación Ortega Ruiz.

D. Juan Martínez García

D. José Ramón Martín González.

D. Damián Alfonso Ojeda Alonso.

Dña. Ana Isabel Ruiz García

D. José Ignacio Marín Izquierdo.

D. Julio Zamora Pérez.

Dña. María Almudena Arreba Martínez.

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Enrique Rodríguez García.

Abierta la sesión por el Alcalde Presidente a la hora indicada, se procedió al tratamiento y resolución del orden del día en la forma que sigue:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 30 DE MARZO DE 2.010:

Se da cuenta del acta de la sesión anterior de fecha 30 de Marzo de 2.010, mediante fotocopia del borrador entregada a los asistentes y sin más discusión ni deliberación, se acuerda por unanimidad aprobarla tal como está redactada.

2º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CIVIL DE TERRENO SOBRANTE DE VÍA PÚBLICA EN TRAVESÍA DE CTRA. DE ARCOS. RECLAMANTE: MATÍAS CASADO MARTÍN:

De orden del Alcalde, el Secretario-Interventor da lectura de la parte dispositiva y un resumen de la expositiva del dictamen emitido en este punto del

orden del día por la Comisión Informativa de R. Interior y Hacienda en la sesión celebrada el día 15 de Abril de 2.010.

Sin discusión ni deliberación y conforme a dicho dictamen, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

El terreno reclamado se encuentra inscrito en la finca N°. 154 del Inventario Municipal de Bienes, como terreno sobrante de vía pública, naturaleza de bien inmueble patrimonial urbano, con una superficie de ciento catorce metros con dos centímetros (114,02) cuadrados.

Tal inscripción se produjo como consecuencia de la aprobación del Inventario Municipal de Bienes efectuada por acuerdo del Pleno de fecha 5 de abril de 2.002, que resolvía entre otras una reclamación del hoy reclamante reivindicando la propiedad del mismo terreno, para cuyo vallado tenía solicitada y denegada licencia de obras. Al respecto se acordó dar audiencia expresa a testigos y colindantes, especialmente a Cosme Vegas Martínez dentro del plazo de exposición al público del inventario y si de esta audiencia se justificaba la titularidad pública se tendría como tal y si no se tendría como privada. No deduciéndose de esta exposición pública ninguna aportación de nueva reclamación o documentación, quedó elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, conforme al punto “B)” del mismo.

Esta propiedad y posesión pública municipal se venía teniendo como tal por esta administración desde tiempo inmemorial constando como tal y en forma alguna privada desde el primer catastro urbano del que se tiene cartografía fechado en torno al año 1.970.

En fecha 15 de Noviembre de 1.984 se concedió al colindante con el terreno reclamado (Generoso Pérez García) una licencia municipal para construir una cerca “en la finca de su propiedad sita en Carretera Arcos colindante con terreno del Ayuntamiento”.

En consecuencia en fecha 1 de febrero de 2.002 se denegó licencia de obras al hoy reclamante para vallado del terreno tal como pretendía en base a los argumentos que copiados literalmente decían lo siguiente:

“La denegación se produce en base a que el terreno que se pretende vallar aparece acreditado como posesión y propiedad de dominio público, según se deduce de los antecedentes catastrales, información de testigos e inventario municipal de bienes.

La documentación presentada es de carácter estrictamente privado y en ella no se delimita claramente ni los linderos ni la superficie del terreno en cuestión, por lo cual las pruebas señaladas en el párrafo anterior no quedan en absoluto desvirtuadas.

Se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (5/1999, de 8 de Abril), que señala que las licencias no entrarán a determinar el derecho de propiedad “salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales” y que “el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes

público, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público”.

Y, reiterándose en la afirmación municipal hoy sostenida, se denegó el recurso de reposición contra dicho acuerdo en base, entre otros a los argumentos siguientes:

“Con el recurso no se aporta ninguna documentación nueva que no se hubiese tenido en cuenta al adoptar el acuerdo recurrido. Sin embargo este Ayuntamiento ha recabado documentación de propietarios colindantes, sin que en ninguna se observe que colinda con los terrenos que el recurrente quiere vallar. Y también se observa que el título (escritura privada de compraventa fechada en 27 de Febrero de 1.924) adjuntado a la solicitud de licencia se refiere no solo al inmueble del solicitante, que fue vendido al padre de éste, sino también a otros, que fueron vendidos a otros compradores. Si aquel ya es confuso en cuanto a la superficie y deslinde de los inmuebles, el que legitima al recurrente (fechado en 27 de Enero de 1.952) lo es más, haciendo referencia sólo al edificio-pajar y a lindero con carretera, sin que se refiere a terreno alguno, que bien puede ser el que queda entre el firme de la calzada y la propiedad particular descrita en la escritura y que forma parte del dominio público.

El Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos y el Inventario Municipal de Bienes siempre han estado a total disposición del recurrente para la obtención de certificaciones o copias compulsadas. Estos documentos acreditan sin duda alguna la propiedad de dominio y uso público, como vía pública, del terreno en cuestión.

El uso que el recurrente haya hecho del terreno como entrada a cochera no indica otra cosa que un uso como público, que si otros no han hecho es porque no tienen inmuebles a los que acceder a través de él. El recurrente no acredita ningún otro uso de carácter exclusivamente desde la fecha de su supuesta adquisición hace cincuenta años.”

Contra estos acuerdos se alzó el hoy reclamante en el recurso contencioso administrativo que con el número 197/2002 se inició en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, desistiendo del mismo el propio recurrente. Asimismo se tiene conocimiento oficioso de que el reclamante ha litigado con los colindantes por deslindes y servidumbres, en una muestra clara de que su propiedad y posesión no es quieta y pacífica y que por ello no se puede esgrimir contra el inventario municipal.

El título que justificaría la adquisición originaria sería la escritura de compraventa de Clemente Martín Antón a favor de Paulino Martín Martín fechada el 27 de febrero de 1.924, pero en él la referencia al inmueble objeto de transacción se refleja como “local que comprende dos pajares, horno y era de tender, sito en esta villa y su calle San Vicente señalado con el número cero con una extensión de ciento cuarenta metros cuadrados” y lindero al este con la carretera provincial.

Reivindica el reclamante la propiedad en base a que el título referido indica que el “local” comprende una “era de tender”, pero no se dice en qué lugar del conjunto del “local” ni en qué superficie, consignando una extensión referida a la totalidad del “local” de ciento cuarenta (140,00) m², lo cual está muy por debajo de todo el terreno reivindicado que la medición de perito encargado por la parte reclamante cifra en doscientos treinta y seis (236,00) m² y eso no computando la superficie del inmueble colindante (“pajar” de los descritos en el título) que, con una superficie de unos 72,97 m², fue vendida en fecha 8 de octubre de 1.952 a

Cosme Vegas Martínez; siendo que con la suma de este edificio vendido (72,97 m/2) más el del reclamante (69,00 m/2) hace un total de 141,97 m/2 que sí se identifica con la superficie del título originario de la propiedad del reclamante.

También el reclamante se apoya en la afirmación del título de que el inmueble linda con carretera provincial (actual carretera de Arcos). Pero eso para nada desdice de la propiedad municipal, que se trata de un sobrante de vía pública, que precisamente proviene del deslinde y alineaciones de tal vía pública con la que efectivamente lindaría la propiedad del reivindicante, pero sin que ello tenga que incluir por fuerza este terreno municipal que como hemos dicha era parte de esa vía pública de la cual procede. Y, si a mayor retorcimiento del argumento mantuviéramos que ese terreno no es sobrante de la vía pública tendríamos que mantener que es parte de la misma, con tal naturaleza y carácter, tal como se consigna en los planos catastrales.

En consecuencia es muy claro que el reclamante, que como tal tiene la carga probatoria de la reivindicación que persigue, no ha probado en forma alguna que no admitida duda más allá de lo razonable la situación y superficie del terreno reclamado.

Por todo ello se adopta la siguiente

RESOLUCION:

- Rechazar la reclamación previa a la vía jurisdiccional civil por la que Matías Casado Martín solicita que se considere que el terreno que queda en la parte delantera de su propiedad de referencia catastral urbana 092144066401VN7546N no es de propiedad pública, sino de la del reclamante.

- Mantener dicho terreno como propiedad municipal y como tal inscrito en la finca N°. 154 del Inventario Municipal de Bienes, como terreno sobrante de vía pública, naturaleza de bien inmueble patrimonial urbano, con una superficie de ciento catorce metros con dos centímetros (114,02) cuadrados.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE ModNUM2010/01 DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, CAMBIO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, CTRA. VIEJA DE ROA, S/N. PROMOTOR: ESMERALDA ARREBA MARTÍN:

De orden del Alcalde, el Secretario-Interventor da lectura del dictamen emitido en este punto del orden del día por la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras en la sesión celebrada el día 15 de Marzo de 2.010.

Sin más discusión ni deliberación y conforme a dicho dictamen, se toma por

unanimidad el siguiente acuerdo:

A) Aprobar inicialmente el Expediente ModNUM2010/01 de Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico, B.O.P. 17/12/99, conforme al proyecto redactado por el arquitecto Blas Barbero Briones, y promovido por Esmeralda Arreba Martín. Todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 52,1 de la Ley 5/1.999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y Art. 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (R.U.C.yL., Decreto 22/2004, de 29 de Enero).

Esta modificación afecta a:

- Parcela en C) Ctra. Vieja de Roa, que pasaría de regirse por la Ordenanza 5, con usos de talleres a la Ordenanza N°. 3, con uso de vivienda unifamiliar adosada.

B) Exponer al público este proyecto de modificación y expediente, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, tablón de Edictos de la corporación y periódicos diarios de difusión provincial, durante un plazo de dos meses a partir de la publicación del anuncio del boletín autonómico, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se crean convenientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 52 de citada Ley.

C) Suspender la concesión de las licencias urbanísticas señaladas en el art. 97.1, de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León. Esta suspensión afecta a los terrenos incluidos en el Plano N°. 4 del Proyecto y en tanto en cuanto la normativa y el planeamiento actualmente vigente no coincidan con el futuro propuesto y la actuación que se pretende no sea compatible con ambos.

El plazo de la suspensión será hasta la aprobación definitiva de la modificación propuesta y nunca más de dos años desde la fecha de publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Esta suspensión se hace al amparo de lo dispuesto en los Arts. 53 de la Referida Ley de Urbanismo y 156 del citado R.U.C.yL., teniendo en cuenta que se trata de la aprobación inicial de una modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales.

4º.- APROBACIÓN DE SEPARATA DE PROYECTO Y EXPEDIENTE CO2010/03 DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CALLE S. ANDRÉS Y OTRAS, FASE II PLAN EXTRAORDINARIO 2010/113/0:

De orden del Alcalde, el Secretario-Interventor da lectura del dictamen emitido en este punto del orden del día por la Comisión Informativa de

Urbanismo y Obras en la sesión celebrada el día 15 de Marzo de 2.010.

El secretario observa que en el punto D) del dictamen hay un error pues donde dice un plazo de “diez días” para presentar las solicitudes de participación en la contrata debe decir “quince días”.

Sin más discusión ni deliberación y conforme a dicho dictamen, con la corrección del error observado, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

A) Aprobar la separata del Plan Extraordinario 2010/113/0, fase II, de las obras de Urbanización de la calle S. Andrés y otras, redactada por el Ingeniero de Caminos C.yP. Agustín Soro Oroz y con un presupuesto de ejecución por contrata de Doscientos cuarenta mil trescientos dos con setenta (240.302,70) €uros (I.V.A. 16% incluido).

B) Exponer este proyecto al público por plazo de quince días, para que cuantos estén legítimamente interesados pueden presentar las alegaciones que crean convenientes.

C) Aprobar la partida de gasto, el expediente de contratación y el pliego de Cláusulas Administrativas particulares que habrá de regir el contrato de estas obras y la selección del contratista, por el procedimiento negociado con publicidad, conforme a lo dispuesto en el art. 155, d) de la Ley de Contratos del Sector Público (30/2007, de 20 de Octubre).

D) Publicar la licitación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que durante un plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación, los interesados puedan presentar su solicitud de participación.

5º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del R. de Organización, Funcionamiento y R. Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de control y fiscalización previstos en el art. 22,2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Sr. Alcalde da cuenta de sus resoluciones más importantes producidas desde la ultima sesión en que se dio cuenta de ellas, para conocimiento y censura o aprobación de los corporativos, según crean procedente.

Las resoluciones de las que dan cuenta quedan transcritas en el libro correspondiente entre las fechas 26 de Marzo de 2.010 y 21 de Abril de 2.010 y los folios 00568 Vº. y 00585.

Los corporativos quedan enterados.

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

La concejala Ana Ruiz pregunta por la situación del contrato de concesión de servicio de instalaciones deportivas en la parcela L1 del Sector SAUI 1 de ampliación del polígono industrial.

El concejal Ignacio Marín pregunta por la recepción de la señal de la Televisión Digital Terrestre, según las zonas del municipio y las cadenas que emiten y ruega que, si la recepción no es adecuada, se ponga en conocimiento de la mesa para seguimiento de este asunto que se ha creado en el servicio de Fomento de la Diputación Provincial.

El Alcalde contesta que respecto al contrato de concesión no hay nuevas noticias, aunque él se preguntó al adjudicatario sobre sus intención de llevarlo a cabo para prever la ocupación de esta parcela por otros interesados y le contestó que si, que estaba trabajando para llevarlo a cabo.

El Alcalde contesta que estaba en la idea que la recepción de la señal de la televisión digital era correcta, pero que ante lo manifestado pedirá informe a un antenista y si éste deduce que no es correcta la recepción lo enviará a dicha mesa de seguimiento de la Diputación.

La concejala Almudena Arreba pregunta por el programa de fiestas de S. Isidro.

El Alcalde contesta que está hecho y el Concejal encargado Ramón Martín lo explica pormenorizadamente.

El concejal Ignacio Marín pregunta por el endeudamiento municipal y por la noticia aparecida en una publicación periódica de la capital en el que se informaba que este ayuntamiento ocupaba el décimo lugar en el mayor endeudamiento de la provincia.

El Alcalde contesta que las necesidades de llevar a cabo las Inversiones que ya estaban aprobadas y comprometidas y la caída de ingresos de procedencia urbanística han obligado a este Ayuntamiento a endeudarse, como se ha aprobado por los acuerdos del Pleno correspondientes.

Y llegados a este punto del orden del día y no teniendo otros asuntos de qué tratar, siendo las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, el Sr. Alcalde Presidente declaró levantada la sesión, que se recoge en la presente acta. De lo que yo, el secretario, certifico.